

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA**

UNICA INSTANCIA

C.U.I. N° 19 548 40 89 002 2021 00015 00

AUTO DE SUSTANCIACION

Piendamó Cauca, marzo veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023).

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Viene a Despacho el proceso ejecutivo singular de mínima de mínima cuantía, instaurado por el Banco W S.A., en contra de los señores **LUIS LIBARDO BOLAÑOS TROCHEZ** y **SONIA ALEXANDRA ACALO MUELAS**, con el fin de pronunciarse frente a la renuncia al poder presentada por el doctor **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, en su condición de abogado y representante legal de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., quien actúa como litisconsorte cuasinecesario del Banco W S.A., por subrogación parcial.

CONSIDERACIONES

Frente a la precitada renuncia al poder presentada por el doctor **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, en su condición de abogado y representante legal de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., el Juzgado encuentra que en este proceso obra el Certificado de existencia y Representación Legal de la citada firma, donde se verifica que el togado **MEJIA MURGUEITIO** ostenta el cargo de gerente principal; así mismo acredita sumariamente el profesional la comunicación enviada a su poderdante informándole su renuncia y de la respuesta brindada por aquella entidad, además de declarar a paz y salvo al Fondo Nacional de Garantías por todo concepto.

Bajo el anterior contexto, éste Despacho Judicial advierte reunidas las exigencias del art. 76 del C.G.P., que en lo pertinente dice:

Artículo 76. Terminación del poder. ...

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

...”

En tal virtud, se aceptará la renuncia al poder presentada por el togado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, en su condición de abogado y representante legal de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, y consecuente con ello, se requerirá a la entidad poderdante Fondo Nacional de Garantías S.A. para que designe otro apoderado que la reemplace en el ejercicio de sus derechos.

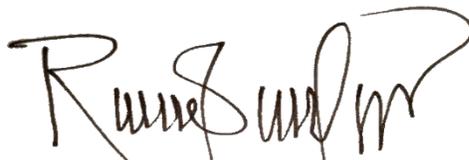
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PIENDAMO, CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada por el abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, en su condición de abogado y representante legal de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. en el presente asunto, conforme a la motivación precedente.

SEGUNDO: Consecuente con lo resuelto en el numeral anterior, **REQUERIR** a la entidad Fondo Nacional de Garantías S.A. para que designe otro apoderado que reemplace la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** en el ejercicio de sus derechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.
036 Hoy 23 de marzo de 2023.

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario